



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tortosa (UPSD)

Plaza dels Estudis, 1, pl. 2a - Tortosa - C.P.: 43500

TEL.: 977510648
FAX: 977446862
EMAIL: mixt1.tortosa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4315542120240032440

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 51/2024 -3

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4223000004005124

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tortosa (UPSD)

Concepto: 4223000004005124

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK SA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 93/2024

Juez: [REDACTED]

En Tortosa, a 11 de junio de 2024

Vistas por mi [REDACTED], las presentes actuaciones de procedimiento declarativo ordinario n.º 51/2024, seguidas a instancia del procurador don [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] y asistido del **letrado don Miguel Pardo de Vera Moreno**, frente a la mercantil **CAIXA BANK, S.A.**, sobre nulidad de condiciones generales de la contratación y restitución de cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23 de enero de 2024 se presentó demanda de juicio ordinario por la representación procesal de [REDACTED] en la que, en síntesis, se pedía declarar la nulidad de las condiciones generales incluidas en el contrato de préstamo hipotecario suscrito el 20 de octubre de 2005 relativas a los gastos hipotecarios y a los intereses de demora,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R85YCE00SXJFN14EZ08G916S8AN2UZY	
Data i hora 11/06/2024 15:00	Signat per Perez Royo, Arturo;		





condenando en consecuencia a la entidad CAIXA BANK, S.A. a abonar las cantidades indebidamente percibidas por ésta, más los intereses legales procedentes; así como el pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Encontrándose las actuaciones en el trámite de contestación a la demanda, por la parte demandada se presentó escrito de fecha de 25 de marzo de 2024 allanándose a la pretensión principal del actor, si bien se oponía a la condena en costas.

TERCERO.- Hechas las manifestaciones que el demandante tuvo por conveniente, se dio traslado a S.S.^a para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 de la LEC establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En el presente caso no se aprecia existencia de fraude de ley ni el allanamiento supone renuncia contraria el interés general o en perjuicio de tercero. La mercantil demandada se allana totalmente a las pretensiones deducidas por la parte actora interesando se dicte sentencia íntegramente estimatoria por lo que, atendiendo a la naturaleza de las mismas, procede acordar conforme a lo interesado.

TERCERO.- En cuanto a la condena en costas, conforme establece el art. 395.1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. El legislador considera que existe mala fe si, entre otras cosas, se hubiese formulado al



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R85YCE00SXJFN14EZ08G916S8AN2UZY	
Data i hora 11/06/2024 15:00		Signat per Perez Royo, Arturo;	





demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago antes de presentar la demanda.

En el presente caso, la entidad demandada fue requerida de pago en modo tal que la misma tuvo conocimiento de la pretensión del actor, pues le fue remitida reclamación extrajudicial de fecha 21 de diciembre de 2020 que resultó entregada por el servicio de Correos el día 22 de diciembre de 2020, sin que si quiera llegara a obtener contestación MIGUEL ALIMBAU REVERTE por parte de la entidad requerida, obligando a éste a interponer demanda judicial para ver satisfechos sus legítimos intereses, lo que ha hecho varios años después, pudiendo entre tanto CAIXA BANK, S.A. haber alcanzado un acuerdo extrajudicial, habiendo incurrido en este caso en una manifiesta mala fe en su manera de actuar.

Como señala la jurisprudencia (STS de 9 de marzo de 2021) “se incentiva al potencial demandado a solucionar extrajudicialmente el litigio, pues si no atiende el requerimiento extrajudicial que le realice el futuro demandante y este se ve compelido a interponer una demanda ante los tribunales de justicia, en caso de que el demandado se allane a la demanda, se le impondrán las costas por considerarse que ha actuado de mala fe”.

Según se ha dicho, la entidad demandada ni siquiera contestó al requerimiento de pago de la parte actora avocándole a litigar para, una vez interpuesta la demanda, presentar escrito de allanamiento total.

Por todo lo anterior, procede la imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Por lo expuesto,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el procurador [REDACTED]
[REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED]
y, en consecuencia:

1) **DECLARO** nula la cláusula financiera denominada *PACTO QUINTO.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA* del contrato de préstamo hipotecario de 20 de octubre de 2005.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R85YCE00SXJFN14EZ08G916S8AN2UZY	
Data i hora 11/06/2024 15:00		Signat per Perez Royo, Arturo;	





2) **CONDENO** a la entidad CAIXA BANK, S.A. a pasar por la anterior declaración y a restituir a [REDACTED] las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la citada cláusula resultando ser su importe, a día de hoy, el de **CUATROCIENTOS TREINTA (430) EUROS**, cantidad correspondiente la mitad de los importes abonados en concepto de Notaría y a la totalidad del importe desembolsado en el Registro de la Propiedad y gestoría, y ello incrementado con los intereses legales correspondientes, que se determinarán en fase de ejecución de la presente resolución.

3) **DECLARO** nula, por abusiva, la cláusula financiera denominada **PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA** del contrato de préstamo hipotecario de 20 de octubre de 2005.

4) **CONDENO** a la entidad CAIXA BANK, S.A. a pasar por la anterior declaración, teniendo por no puesta la citada cláusula, con el resto de efectos inherentes a dicha declaración.

5) **CONDENO** igualmente en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de VEINTE DÍAS siguientes a su notificación del que habrá de conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona.

Conforme a la D.A. 15ª de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilte. Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.
El Juez



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R85YCE00SXJFN14EZ08G916S8AN2UZY
Data i hora 11/06/2024 15:00	Signat per Perez Royo, Arturo;	





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R85YCE00SXJFN14EZ08G916S8AN2UZY	
Data i hora 11/06/2024 15:00		Signat per Perez Royo, Arturo;	

